



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional JEFATURA ONP



Firmado digitalmente por REMY
LLACSA Gastón Roger FAU
20254165035 soft
Jefa/E De La Onp
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.04.2026 12:18:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 10 de Abril del 2026

OFICIO N° 000155-2026-JF-ONP

Señor

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Edif. "Víctor Raúl Haya de la Torre" Psje. Simón Rodríguez s/n, 2° piso, Of.210, Lima

Presente. -

ASUNTO : Opinión Institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ

REFERENCIA : Oficio N° 0797-2025-2026-CCR/CR
Expediente N° 2026-0013802

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación con el documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13517/2025-PJ "Ley que fija el porcentaje de aportación de los trabajadores del sector público nacional comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530".

Al respecto, se adjunta el Informe N° 000012-2026-OAJ.AL-ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 07 de enero de 2026, junto con el Oficio N° 000008-2026-JF-ONP, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas el 12 de enero de 2026, los cuales contienen la opinión institucional al citado proyecto de ley.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
GASTÓN ROGER REMY LLACSA
JEFE DE LA ONP

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 10 de abril de 2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0166 3628 3567 6879





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional JEFATURA ONP



Firmado digitalmente por REMY
LLACSA Gaston Roger FAU
20254165035 soft
Jefa/E De La Onp
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2026 20:13:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 12 de Enero del 2026

OFICIO N° 000008-2026-JF-ONP

Señora
ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Jr. Junín N° 319, Cercado de Lima
Presente. -

ASUNTO : Opinión Institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13517-2025-PJ

REFERENCIA : Oficio N° 0846-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
Expediente N° 2025-0071801

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en relación con el Oficio de la referencia, mediante el cual la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) sobre el Proyecto de Ley N° 13517-2025-PJ "Ley que fija el porcentaje de aportación de los trabajadores del sector público nacional comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530".

Al respecto, con la finalidad de contar con la opinión sectorial consolidada, tengo a bien remitir la opinión de la ONP sobre el citado Proyecto de Ley, emitida a través del Memorando 000060-2025-OAJ-ONP, que contiene el Informe N° 000012-2026-OAJ.AL-ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que la ONP no es competente para emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 13517-2025-PJ.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar las expresiones de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
GASTÓN ROGER REMY LLACSA
JEFE DE LA ONP

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 09 de enero de 2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0158 5022 0431 8815





Lima, 07 de Enero del 2026

INFORME N° 000012-2026-OAJ.AL-ONP

PARA : **ALDO CABRERA PINEDO**, DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DE : **ROXANA CARMEN BRAVO YNFANTE**, EJECUTIVA DE
ASESORIA LEGAL (e)
ASUNTO : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13517-2025-PJ

EXPEDIENTE : 2025-0071801

REFERENCIA : 1. Proveído N° 010481-2025-GG-ONP
2. Memorando N° 001054-2025-OPG-ONP
3. Memorando N° 014770-2025-DPR-ONP
4. Oficio N° 0846-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República¹ solicita a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley (PL) N° 13517-2025-PJ "Ley que fija el porcentaje de aportación de los trabajadores del sector público nacional comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530", presentado por el Poder Judicial.
- 1.2 La Gerencia General (GG)² solicita a la Dirección de Producción (DPR) y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión (OPG), emitir opinión sobre el PL N° 13517-2025-PJ.
- 1.3 La DPR³ informa a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) que, de la evaluación efectuada al PL N° 13517/2025-PJ se ha verificado que no cuenta con competencia para emitir opinión técnica sobre el mismo dado que se trata de la tasa de aportaciones al régimen previsional del Decreto Ley N° 20530.
- 1.4 La OPG⁴ informa a la GG que el establecimiento del porcentaje de aportes a Decreto Ley N° 20530 está fuera de la competencia de la ONP, recomendando trasladar la atención del requerimiento recibido al ente rector del sector, previa revisión normativa de la OAJ.
- 1.5 La GG⁵ solicita a la OAJ emitir opinión legal, considerando lo informado por la OPG y DPR.

¹ Oficio N° 0846-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR del 16 de diciembre de 2025.

² Proveído N° 010056-2025-GG-ONP del 18 de diciembre de 2025.

³ Memorando N° 014770-2025-DPR-ONP del 30 de diciembre de 2025.

⁴ Memorando N° 001054-2025-OPG-ONP del 30 de diciembre de 2025.

⁵ Proveído N° 010481-2025-GG-ONP del 31 de diciembre de 2025.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de enero de 2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0158 3536 5179 6610



II. ANÁLISIS

2.1 Competencia de la ONP para emitir opinión sobre proyectos de dispositivos legales: La ONP es el organismo público técnico especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones y otros encargos previsionales realizados por mandato legal. Bajo esta competencia general, le corresponde opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados con los sistemas previsionales a su cargo.

2.2 Competencia de la OAJ: La OAJ en su calidad de órgano de asesoría de la ONP, es la encargada, entre otros, de realizar acciones de índole jurídico – legal, coadyuvando a la mejora de la gestión y toma de decisiones de los demás órganos de la Institución; así como, de asesorar y/o emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico legal y administrativo que sean requeridos por la Alta Dirección y demás órganos de la Institución⁶.

2.3 Emisión de opinión jurídico legal: En ese sentido, la Ejecutiva de Asesoría Legal (e) de la OAJ emitirá opinión de carácter jurídico legal en virtud de lo solicitado por la GG, para dar atención al requerimiento formulado por el Congreso de la República.

A. ASPECTOS LEGALES SOBRE LOS PEDIDOS DE OPINIÓN DE PROYECTOS DE LEY SOBRE LOS RÉGIMENES PREVISIONALES QUE ADMINISTRA LA ENTIDAD

2.4 Sistema Nacional de Pensiones (SNP): En principio, es de precisar que este sistema es creado⁷ en 1973, bajo la denominación del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, siendo administrado por el Estado a través de la ONP.

2.5 Opinión sobre los PL relativos a los sistemas previsionales a su cargo: Al respecto, es de precisar que el SNP es un régimen de tipo contributivo, el cual se financia a través de los aportes obligatorios de los trabajadores en actividad. Dichas aportaciones, aunadas a las transferencias de recursos provenientes del Tesoro Público, van a un fondo común para financiar la Planilla de Pensiones del SNP y, con ello, pagar las pensiones de los actuales jubilados. En tal sentido, las opiniones que emite la ONP, tanto se circunscriben a su ámbito de competencia funcional, deben referirse al sentido y alcance de la normativa relativa a los sistemas previsionales o encargos asignados por ley⁸.

⁶ Artículo 21 y literal b) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.

⁷ Decreto Ley N° 19990.

⁸ Numeral 7 del artículo 3 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).



B. RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530, ÓRGANO COMPETENTE Y FACULTADES DELEGADAS

2.6 **Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado, Decreto Ley N° 20530:** Por otro lado, es de indicar que, mediante el Decreto Ley N° 20530⁹, se crea el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, el cual fue expedido con el objeto, de perfeccionar el régimen de cesantía, jubilación y montepío -Ley de Goces de 1850- y, de asegurar debidamente el reconocimiento del derecho de los interesados y el cautelamiento del patrimonio fiscal.

2.7 **Carácter cerrado del régimen pensionario:** Si bien el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 fue concebido como un régimen cerrado, este fue reabierto en varias oportunidades por leyes e interpretaciones administrativas y jurisdiccionales.

2.8 **Entidad administradora del régimen del Decreto Ley N° 20530:** La Ley N° 28449¹⁰ dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530. Del mismo modo, señala que el MEF puede delegar a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones, en otras entidades¹¹.

2.9 **Facultades otorgadas para reconocer, declarar, calificar, liquidar y pagar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530:** De conformidad con la normativa emitida se aprecia lo siguiente:

- a) Se delega a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde cesó el beneficiario titular, en adelante Entidades Administradoras, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, precisando, asimismo, que tales Entidades Administradoras mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley¹².
- b) Se encarga a la ONP administrar las mismas funciones antes señaladas (reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas) para aquellas entidades de origen que hayan sido

⁹ Publicado el 27 de febrero de 1974.

¹⁰ Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, publicada el 30 de diciembre de 2004.

¹¹ Artículo 10 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

¹² Artículo 1 del Reglamento de la delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de enero de 2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0158 3536 5179 6610





o sean privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas, siempre que cuenten con la partida presupuestal respectiva o con el fondo correspondiente¹³.

- c) De igual manera, se delega a la ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, precisándose que dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestaria respectiva¹⁴.
- d) En consecuencia, las Entidades Administradoras que financian las pensiones del Decreto Ley N° 20530 con recursos propios ejercen directamente la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales.
- e) A este punto, es de señalar que, en el año 2024 se transfiere a la ONP, de forma progresiva, la administración y el pago de las pensiones y demás conceptos que correspondan percibir a los pensionistas a cargo de las entidades del gobierno nacional pertenecientes al régimen del Decreto Ley 20530, precisando, que el cronograma de dicha transferencia es establecido mediante resolución directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, así también, autorizando a las entidades del gobierno nacional a aprobar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector al que pertenece la entidad, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ONP, para financiar el pago de las pensiones y demás conceptos que correspondan percibir a sus pensionistas, así como de sus entidades adscritas, del mismo modo, se precisa que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se aprueban las normas complementarias necesarias para implementar dichas disposiciones, lo que incluye la posibilidad de que las entidades puedan emitir actos resolutivos en los casos en los que no se cuente con la documentación sustentatoria que

¹³ Artículo 1 del Reglamento de la delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

¹⁴ Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de enero de 2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0158 3536 5179 6610



declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y detalla de los conceptos que la conforman¹⁵.

- 2.10 **Facultades de fiscalización del régimen del Decreto Ley N° 20530:** Adicionalmente, cabe precisar que, se ha delegado a la ONP, la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, estableciéndose que, la ONP propondrá los lineamientos, normas complementarias y herramientas tecnológicas necesarias para el mejor cumplimiento de la función fiscalizadora, los mismos que serán aprobados por el MEF, mediante Resolución Ministerial¹⁶; así, mediante Resolución Ministerial N° 044-2018-EF-53, se aprueban los Lineamientos para la Fiscalización del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, a fin de ser aplicadas por la ONP en el marco de las facultades delegadas por el MEF, en su calidad de Entidad Fiscalizadora.
- 2.11 **Facultades para absolver consultas del régimen del Decreto Ley N° 20530:** De otro lado, es de precisar que se ha delegado a la ONP la facultad de absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530 sus normas complementarias y conexas, pudiendo la ONP emitir directivas para tal efecto con la opinión favorable del MEF¹⁷.
- 2.12 **Regulación del régimen del Decreto Ley N° 20530:** De las disposiciones precitadas, se desprende que el MEF mantiene la potestad regulatoria para emitir y/o dictar normas, lineamientos y principios rectores de la política previsional de este régimen.

C. ASPECTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES CON RELACIÓN AL DESCUENTO DE APORTES EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530

- 2.13 **Decreto Ley N° 20530**¹⁸: Sobre el descuento de aportes en el régimen precitado, cabe precisar que, el artículo 7 (primigenio) del Decreto Ley N° 20530, establecía lo siguiente:

“Artículo 7.- Las remuneraciones pensionables y las pensiones, están afectas al descuento para pensiones de acuerdo a la escala siguiente:

Hasta S/10,000	8%
Por el exceso de S/ 10,000 hasta S/ 20,000	12%

¹⁵ Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

¹⁶ Artículo 6 del Reglamento de la delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

¹⁷ Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, que dispone el reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789.

¹⁸ Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de enero de 2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0158 3536 5179 6610





Por el exceso de S/. 20,000..... 15%

Las pensiones no renovables suspendidas y las no renovables de sobrevivientes, no están afectas al descuento para pensiones.

Los adeudos serán reintegrados con cargo a la pensión.”

2.14 Decreto Ley N° 22595¹⁹: Posteriormente, con dicha normativa, se dispuso:

“**Artículo 1.-** A partir del 1 de Julio de 1979 el aporte para las pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en los regímenes a que se refieren los Decretos Leyes 19846, 20530 y 22303 será equivalente al 12% del monto de las remuneraciones pensionables, del cual 6% será descontado al trabajador y 6% será a cargo del Estado.

Artículo 2.- Derógase todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongán al presente Decreto Ley.”

2.15 Ley N° 28047²⁰: Con la presente Ley se dispuso que, el aporte para las pensiones a cargo de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen previsional a que se refiere el Decreto Ley N° 20530 se reajustaría de la siguiente manera:

“**Artículo 1.- De aporte**

El aporte para las pensiones a cargo de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen previsional a que se refiere el Decreto Ley N° 20530 se reajustará de la siguiente manera:

A partir del 1 de agosto de 2003 las remuneraciones mensuales estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 13%.

A partir del 1 de agosto de 2006 estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 20%.

A partir del 1 de agosto de 2009 estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 27%.”

2.16 Pronunciamiento del Tribunal Constitucional en relación con la Ley N° 28047: Al respecto, es de indicar que, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0030-2004-AI-TC, se declara inconstitucional el criterio porcentual de aportaciones establecido en el artículo 1 de la Ley N° 28047, debido a que vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, PROPONE al Congreso de la República que, dentro

¹⁹ Actualizan porcentajes de aportes destinados al Fondo de Pensiones.

²⁰ Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de enero de 2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



de un plazo razonable y breve (antes de agosto de 2006, fecha en la que el monto de las aportaciones sube a 20%), reemplace legislativamente el criterio establecido en dicho artículo por un criterio de porcentaje de aportación escalonado, resaltándose los siguientes fundamentos:

“C. EFECTOS DE LA SENTENCIA: VACATIO SENTENTIAE

13. El Tribunal Constitucional tiene el deber de prever las consecuencias de sus decisiones y, por tal motivo, teniendo en cuenta que la declaración de inconstitucionalidad del artículo 1° de la Ley N° 28047 dejaría un vacío normativo susceptible de generar efectos nefastos en el funcionamiento del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, dispone una vacatio sententiae. Este Tribunal, en el fundamento 103 de la sentencia del Expediente N.° 010-2002-AI/TC, relativo a la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas antiterroristas, estableció que:

‘(...) tal regla, al autorizar la eventual realización de un nuevo juzgamiento, no limita la posibilidad del Tribunal Constitucional de modular los efectos en el tiempo de su decisión. Es decir, de autorizar que el propio Tribunal, en su condición de intérprete supremo de la Constitución, pueda disponer una vacatio sententiae, y de esa manera permitir que el legislador democrático regule en un plazo breve y razonable, un cauce procesal que permita una forma racional de organizar la eventual realización de un nuevo proceso para los sentenciados por el delito de traición a la patria.’

14. En esa medida, la presente sentencia comenzará a surtir efectos una vez que el legislador haya promulgado la norma correspondiente, que reemplace la actualmente vigente y que ha sido declarada inconstitucional, de tal manera que no quede un vacío en la regulación del porcentaje mensual de pago de pensión correspondiente al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. Por consiguiente, se propone al Congreso emitir, a la brevedad posible, la norma que modifique el contenido del artículo 1° de la Ley N.° 28047, respetando los principios establecidos y desarrollados por este Tribunal en la presente sentencia.”

- 2.17 **Corolario sobre el descuento de aportes en el régimen del Decreto Ley N° 20530:** A la fecha no se ha emitido la norma que regule el monto de aportaciones en el régimen del Decreto Ley N° 20530. Por lo tanto, se encuentra vigente y de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 28047.

D. EVALUACIÓN DEL PL N° 13517-2025-PJ

- 2.18 **Aspectos contenidos en la propuesta legislativa materia de análisis:** El PL N° 13517-2025-PJ tiene por objeto fijar el criterio porcentual de aportaciones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de enero de 2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0158 3536 5179 6610



previsional a que se refiere el Decreto Ley N° 20530. A continuación, se detalla los principales aspectos contemplados en el precitado PL:

- **Objeto de la Ley:** La presente ley tiene por objeto fijar el criterio porcentual de aportaciones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen previsional a que se refiere el Decreto Ley N° 20530. (Artículo 1)
- **Del aporte:** El aporte para las pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen previsional a que se refiere el Decreto Ley N° 20530 se fija en el 13% de la remuneración. (Artículo 2)
- **Validez y eficacia del criterio porcentual:** El criterio de porcentaje de aportación ascendente al 13% aplicado y descontado a las remuneraciones de los trabajadores como aportes al Fondo de Pensiones del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a partir del 1 de agosto de 2003, mantienen su validez y eficacia, no pudiendo exigirse aporte mayor alguno desde la indicada fecha. (Disposición Complementaria Final)

2.19 **Pronunciamiento de la DPR:** Al respecto, la Dirección de Producción en su condición de órgano de línea de la ONP encargado de gestionar los procesos de programación y control de la producción, los procesos de recaudación, verificación y acreditación de los aportes de los asegurados, y del proceso de calificación de derechos pensionarios, así como del proceso de fiscalización de la acreditación efectuada, de acuerdo a la normativa vigente²¹, informa que, de la evaluación efectuada al PL N° 13517-2025-PJ, no cuenta con competencia para emitir opinión técnica sobre el mismo dado que se trata de la tasa de aportaciones al régimen previsional del Decreto Ley N° 20530.

2.20 **Pronunciamiento de la OPG:** Por su parte, la OPG, en su condición de órgano de asesoría de la ONP encargado de conducir las actividades relacionadas con los procesos de planeamiento, presupuesto, organización, racionalización, estudios previsionales, métricas, evaluación de la gestión, así como la cooperación técnica internacional, de conformidad con la normativa vigente²², informa que el establecimiento de los parámetros del Decreto Ley N° 20530, entre ellos, el porcentaje de aportes a dicho régimen, se encuentra fuera de la competencia de la ONP, recomendando, asimismo, trasladar la atención del requerimiento recibido al ente rector del sector.

2.21 **Análisis de la propuesta legislativa:** De la normativa analizada en los puntos precedentes, se desprende que el MEF es la entidad que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530. Si bien dicha entidad ha delegado determinadas facultades a la ONP, tales como: (i) la administración y pago de

²¹ Artículo 33 del ROF de la ONP.

²² Artículo 23 del ROF de la ONP.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de enero de 2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



pensiones de ciertas entidades²³, (ii) la fiscalización de la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530 sus normas complementarias y conexas, y, (iii) la absolución de consultas del régimen del Decreto Ley N° 20530 sus normas complementarias y conexas, ninguna de ellas está referida a la potestad regulatoria sobre el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, por tanto, el MEF mantiene el ejercicio de dicha facultad, no correspondiendo que la ONP emita opinión sobre el PL N° 13517-2025-PJ, toda vez que el objeto y ámbito de aplicación de la propuesta excede de las facultades delegadas; en consecuencia, la ONP carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre la propuesta normativa del Poder Judicial.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Estando a lo informado por la DPR y la OPG, así como de la evaluación realizada sobre la normativa de la materia, se concluye en que la ONP no es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13517-2025-PJ “Ley que fija el porcentaje de aportación de los trabajadores del sector público nacional comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530”, correspondiendo dicha evaluación al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.2 Se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de contar con la opinión sectorial.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ROXANA CARMEN BRAVO YNFANTE
EJECUTIVA/O DE ASESORIA LEGAL

RBY/RCM

²³ Entidades privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas, entidades que cuentan con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como las entidades inmersas en la transferencia a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de enero de 2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0158 3536 5179 6610

